

Ley N° V-0795-2012

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

- **MODIFICADA POR LEY N° V-0848-2013, SANCIONADA EL 26 DE JUNIO DE 2013.**
- **DEROGADA POR LEY N° V-0938-2015, SANCIONADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015.**

MODIFICACIÓN A LEY DE MINISTERIOS N° V-0789-2011

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 1°, Capítulo I, de la Ley N° V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de ONCE (11) Ministros Secretarios de Estado, en las jurisdicciones que se determinan a continuación:

- Ministerio de Relaciones Institucionales y Seguridad;
- Ministerio de Hacienda y Obras Públicas;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de la Vivienda;
- Ministerio de Inclusión Social;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio del Campo;
- Ministerio de Medio Ambiente;
- Ministerio de Turismo y las Culturas;
- Ministerio de Deportes;
- Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Transporte.

Funcionará, además, bajo la dependencia directa del Gobernador de la Provincia una Secretaría General de Estado Legal y Técnica, con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado.

Los Ministerios estarán conformados por Secretarías, Programas, Subprogramas, Áreas, Subáreas y Proyectos.-”

DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYASE el Artículo 23, del Capítulo IV, de la Ley N° V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 23.- “ASÍGNASE al Ministerio de la Vivienda, las siguientes competencias generales:

- 1) Formular, aprobar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance provincial aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, como también su promoción;
- 2) Definir las estrategias vinculadas al acceso digno y equitativo de viviendas sociales, en orden a las necesidades poblacionales de la Provincia;
- 3) Formular los planes provinciales sectoriales de desarrollo de viviendas atendiendo la realidad provincial, las necesidades locales y el crecimiento demográfico natural de la población, con criterio federal;

- 4) Planificar y controlar las obras que se dispongan en cumplimiento de los programas habitacionales en ejecución o a ejecutar por la Provincia;
- 5) Implementar sistemas y/o programas de ordenamiento y regularización dominial, para los casos que sean necesarios;
- 6) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.-”

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYASE el Artículo 24, del Capítulo IV, de la Ley N° V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 24.- ASÍGNASE a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Desarrollar los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población, los medios de accesibilidad a viviendas dignas;
- 2) Coordinar los censos en materia habitacional en conjunto con las otras áreas de incumbencia;
- 3) Gestionar ante los diferentes estamentos gubernamentales, los recursos necesarios para el financiamiento de la construcción de nuevas viviendas para toda la Provincia;
- 4) Administrar y percibir las cuotas correspondientes a los sistemas de créditos que se implementen;
- 5) Ejecutar las políticas oficiales de vivienda y su mantenimiento;
- 6) Asignar las viviendas: Adjudicación, escrituración y desadjudicación de viviendas;
- 7) Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. I-0547-2006, I-0548-2006 y sus modificatorias;
- 8) Aplicación de las demás normas legales de su competencia.-”

DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 4°.- INCORPÓRASE el Artículo 24 Bis, del Capítulo IV, de la Ley N° V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 24 BIS.- ASÍGNASE al Ministerio de Inclusión Social, las siguientes competencias generales:

- 1) Establecer políticas y programas de empleo que tornen operativo el principio de la justicia social;
- 2) Generar acciones de inclusión social en toda la gestión del Estado Provincial;
- 3) Fomentar políticas activas de acción social del Estado y protección de la persona humana en todos sus aspectos;
- 4) Implementar medidas concretas para hacer efectivo el principio de igualdad ante la Ley, procurando la inserción laboral de los ciudadanos con capacidades diferentes, hijos de madres solteras, jefas de familia y personas de avanzada edad;
- 5) Promover acciones de compromiso y solidaridad hacia los sectores más necesitados.-”

ARTÍCULO 5°.- INCORPÓRASE el Artículo 24 Ter, del Capítulo IV, de la Ley N° V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 24 TER.- ASÍGNASE a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción ministerial de referencia, las siguientes competencias:

- 1) Desarrollar el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis creado por Ley N° I-0001-2004 (5411*R);
- 2) Crear las condiciones necesarias para mejorar las posibilidades de empleo de las madres solteras, mujeres jefas de hogar, mujeres mayores de CUARENTA (40), CINCUENTA (50) y SESENTA (60) años, todas las personas con capacidades diferentes, hombres mayores de CUARENTA (40) años, todos los jóvenes, mujeres y hombres mayores de DIECIOCHO (18) años y todo otro sector de la población en estado de emergencia social;
- 3) Celebrar convenios con empresas del sector privado para la incorporación de beneficiarios del Plan de Inclusión Social;
- 4) Instrumentar talleres de capacitación y producción para el desarrollo de huertas comunitarias, producción de productos artesanales, elaboración de materiales y herramientas de construcción y construcción de viviendas;
- 5) Ser Autoridad de Aplicación en materia de políticas activas de promoción del empleo en el territorio provincial, interviniendo en la ejecución de las mismas, y ejerciendo la coordinación con el sector privado;
- 6) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación de las personas que aspiren a su inmediata inserción laboral;
- 7) Proponer las políticas relacionadas con la promoción del empleo, interviniendo en la elaboración y ejecución de pautas orientadoras de la misma;
- 8) Entender en la protección apropiada de las personas con capacidades diferentes, instrumentando medidas de rehabilitación y educación especializada;
- 9) Régimen de Prevención, integración y rehabilitación de las capacidades diferentes: el mismo tendrá por objeto establecer los modos, formas y condiciones que permitan obtener la plena integración y protección de los mismos;
- 10) Implementar el Registro de Familias Solidarias de conformidad a la legislación vigente;
- 11) Llevar adelante las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de la infancia, juventud, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, procurando erradicar toda situación de vulnerabilidad de los mismos;
- 12) Entender en todo lo concerniente a políticas de acción social del Estado y protección de la persona humana desde su concepción hasta su pleno desarrollo dignificándola física y moralmente;
- 13) Entender en la protección de la institución familiar y promoción de las acciones comunitarias que permitan satisfacer las

necesidades de la población y su bienestar general;

- 14) Régimen de Niñez, Adolescencia y Familia: la atención directa a las problemáticas de la Niñez, Adolescencia y Familia propendiendo a su mejoramiento moral y defendiendo su integridad como núcleo primario de la sociedad;
- 15) Régimen de Adultos Mayores: atender a la protección integral de los adultos mayores en estado de carencia y desamparo, insertando los mismos en el tejido social, revalorizando su protagonismo, experiencia y capacitación;
- 16) Fomentar acciones tendientes al debido reconocimiento de la identidad cultural, pre-existencia étnica y los derechos de las culturas originarias.-”

ARTÍCULO 6º.- La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de Abril del año dos mil doce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO

Presidente

Cámara de Diputados

San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ

Presidente

Cámara de Senadores

San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA

Secretaria Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis